



# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO 2022-2024

**APROBADO POR:**  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**ELABORADO POR:**  
GRUPO DE TRABAJO SECRETARÍA GENERAL

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública. Así, el Comité de Conciliación decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

De conformidad con la norma citada, el Comité de Conciliación tiene dentro de sus funciones las de (i) formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, así como (ii) diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Mediante el presente documento, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE busca establecer la base para la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se elaboró acogiendo las recomendaciones y la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De esta manera, se parte de establecer las causas generadoras del daño antijurídico en la Fábrica y los parámetros preventivos, para de esta manera evitar actuaciones administrativas de las distintas dependencias que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la Fábrica.

## 1. GENERALIDADES

### 1.1. NATURALEZA DE LA FÁBRICA

Desde el año de 1919 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el departamento de Antioquia ejerció el monopolio de la producción y distribución de licores a través de una unidad administrativa a través de una dependencia denominada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la cual no contaba con personería jurídica propia, sino que actuaba por intermedio o a través de la personería jurídica del departamento de Antioquia.

No obstante, lo anterior, el hecho de que el departamento de Antioquia desarrollara a través su dependencia las actividades de producción y fabricación de licores, desencadenó grandes conflictos laborales, toda vez que los empleados de esta dependencia no podían desarrollar tan amplio margen de actividades sindicales, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano restringe a los empleados públicos, negociar sus condiciones laborales, régimen salarial y prestacional, así como entrar en ceses de actividades o huelgas. En razón de ello, el Consejo de Estado colombiano, máximo órgano en materia contencioso administrativa, en sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) e identificada con el radicado N° 05-001-2331-000-2006-03419-00, consideró que al ejercer el departamento de Antioquia las actividades del monopolio de licores, se estaban afectado los derechos laborales y colectivos de los empleados de la dependencia que ejercía las actividades del monopolio rentístico de licores y que las actividades que desarrollaba el departamento de Antioquia, de carácter industrial o comercial, debían ser cumplidas mediante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, donde sus trabajadores gozaran de todas las libertades sindicales y su empleador fuera una persona jurídica distinta al departamento de Antioquia.

En razón de lo anterior, el pasado diecinueve (19) de noviembre de 2020, la Asamblea Departamental de Antioquia, creó una nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, financiera y personería jurídica propia, que tuviera por objeto social principal

producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable, así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios.

En este acto de creación (Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020), se definió el Régimen de Transición Laboral para los empleados públicos que prestaban sus servicios al departamento de Antioquia – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encontraban adscritos a la planta de personal de la misma, para que éstos fueran incorporados a la planta de cargos de la nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado, a partir del primero (1°) de enero, en calidad de trabajadores oficiales, sin solución de continuidad.

De igual manera, el parágrafo sexto del Régimen de Transición dispuso que *“(…) El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1° de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia (…)”*.

Esta especie de régimen de responsabilidad resulta relevante toda vez que, además de definir las responsabilidades de ambas entidades, tiene incidencia sobre la litigiosidad de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Lo anterior se evidencia atendiendo a las siguientes circunstancias:

La recién creada Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia comenzó a operar el primero (1°) de enero de 2021, sin ningún proceso judicial en su contra.

No obstante, lo anterior, los jueces de la república han optado por vincular a la FLA EICE a los procesos judiciales que se encontraban adelantando en contra del departamento de Antioquia. La vinculación de la nueva EICE se ha realizado a

través de distintas figuras procesales, entre las cuales se encuentran los litisconsorcios, los llamamientos en garantías y la sucesión procesal, siendo ésta última, una figura frente a la cual se ha opuesto la FLA EICE, toda vez que desconoce el régimen de responsabilidad establecido por la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020.

En conclusión, el contexto de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es un caso especial, por lo que tuvo que ser tenido en cuenta al momento de formular la presente Política y a su vez, debe ser tenido en cuenta para la interpretación y ejecución de la misma.

## **1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA**

El artículo 75° de la Ley 446 de 1998, así como el Capítulo 3 Subsección 2, establecen la creación y reglamentación de los Comités de Conciliación en las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal. De esta manera, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, mediante la Resolución N° 2021060000461 del treinta (30) de abril de 2021 conformó y reglamentó el Comité de Conciliación de la Empresa, en cuyo artículo en que su artículo 4° numeral 1° estableció que el Comité de Conciliación tendrá como funciones *“formular, aprobar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico”*.

## **1.3. OBJETIVO Y ALCANCE**

El presente documento tiene como objetivo establecer la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la FLA EICE para los años 2022-2024, a partir de las causas determinantes del daño, con el fin de evitar que se produzcan hechos u omisiones que, en la toma de decisiones, o actuaciones administrativas, afecten los intereses de la Entidad y de terceros.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico está dirigida a las áreas y dependencias de la FLA EICE en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad podría generar riesgos litigiosos.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico será formulada cada dos años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario, esto es, treinta (30) de noviembre de 2022 a treinta (30) de noviembre de 2024.

## 2. DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO

### 2.1. DEFINICIONES

- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE-**: Unidad Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Su enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación. Con la Agencia, el Gobierno busca unificar las políticas de defensa e información del Estado en casos de interés estratégico.
- **Comité de Conciliación**: instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
- **Daño Antijurídico**: lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar.
- **Causa Primaria Del Daño Antijurídico**: falencia administrativa o misional que da origen a los diferentes medios de control y que generan para la entidad un riesgo de litigiosidad.

## 2.2. MARCO NORMATIVO

### - **Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 2°.** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

**Artículo 90°.** *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

- **Ley 1444 de 2011 reglamentada por el Decreto Ley 4085 de 2011,** mediante la cual se señala que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) tiene entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”*

- **Decreto 1716 de 2009 modificado por los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016**, establecen normas para los Comités de Conciliación. Específicamente, señala que el Comité de Conciliación es *“una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”*.
- **Decreto 1069 del veintiséis (26) de mayo de 2015**. Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en cuyo artículo 2.2.4.3.1.2.2 dispone que el Comité de Conciliación *constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad*.
- **Circular Externa N° 05 del veintisiete (27) de septiembre de 2019** expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fija lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- **Resolución N° 2021060000461 del treinta (30) de abril de 2021** por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Conciliación de la Empresa, en cuyo artículo en que su artículo 4º numeral 1º estableció que el Comité de Conciliación tendrá como funciones *“formular, aprobar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico”*.

### 3. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN ACTIVIDAD LITIGIOSA

De conformidad con el Acuerdo N° 005 del veintiuno (21) de diciembre de 2020 expedido por la Junta Directiva de la Empresa, la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE es la dependencia que ejerce la función de representación judicial y extrajudicial de la Empresa en los procesos judiciales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales.



Conforme lo anterior, la Secretaría General cuenta con una base de datos de los distintos procesos judiciales en los que se encuentra vinculada la Entidad con corte a octubre de 2022, así como de las demandas que fueron falladas en contra y a favor de la Fábrica, con corte a octubre de 2022.

Adicionalmente, desde la Subgerencia Administrativa y Financiera – Dirección de Gestión Humana, se remitió a la Secretaría General de la Empresa, una base de datos de las acciones de tutela falladas en contra y a favor de la Fábrica en el transcurso del año 2022, así como de las reclamaciones administrativas de índole laboral.

Así, para la formulación de esta Política se tuvieron en cuenta estas tres bases de datos, toda vez que permiten obtener un panorama más completo sobre las situaciones que generan actividad litigiosa para la Empresa, teniendo en cuenta además el número reducido de demandas, dada la reciente creación de la Fábrica.

### **3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo con el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE posee una baja litigiosidad, ya que cuenta con menos de mil (1.000) procesos en curso. Con ocasión de lo anterior, se analizarán los siguientes aspectos para la formulación de la Política:

- La litigiosidad de la Empresa con corte a treinta y uno (31) de octubre de 2022.
- Demandas que fueron falladas en contra y a favor de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, con corte a treinta y uno (31) de octubre de 2022.
- Acciones de tutelas falladas a favor y en contra de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, con corte a treinta y uno (31) de octubre de 2022.
- Reclamaciones administrativas de índole laboral con corte a treinta y uno (31) de octubre de 2022.

- Principales riesgos en materia de propiedad intelectual, competencia y protección de datos personales.

### **3.2. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA**

El Comité de Conciliación de la Empresa, en el marco de sus competencias atribuidas por los Decretos 1716 de 2009, 1069 de 2015 y 1167 de 2016, realizará el análisis y la evaluación de la Política de Prevención de Daño Antijurídico en el mes de noviembre de cada año. De esta manera, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación podrá solicitar información a los responsables de la ejecución del plan de acción y cuando ello ocurra, los empleados o contratistas a quienes se les solicite tal información deberán aportarla en términos de calidad, oportunidad y razonabilidad.

### **3.3. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA**

Para realizar el seguimiento al Plan de Acción, las dependencias de la Fábrica deberán adoptar las medidas y acciones que consideren necesarias al interior de cada dependencia, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de la Política y reportar semestralmente, o cuando se considere necesario, a la Secretaría General los avances, logros o dificultades que se presenten en el cumplimiento de la misma, a fin de analizar los resultados en el Comité de Conciliación y tomar las medidas a que haya lugar.

## **4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER**

### **4.1. ACTIVIDAD LITIGIOSA DE LA ENTIDAD**

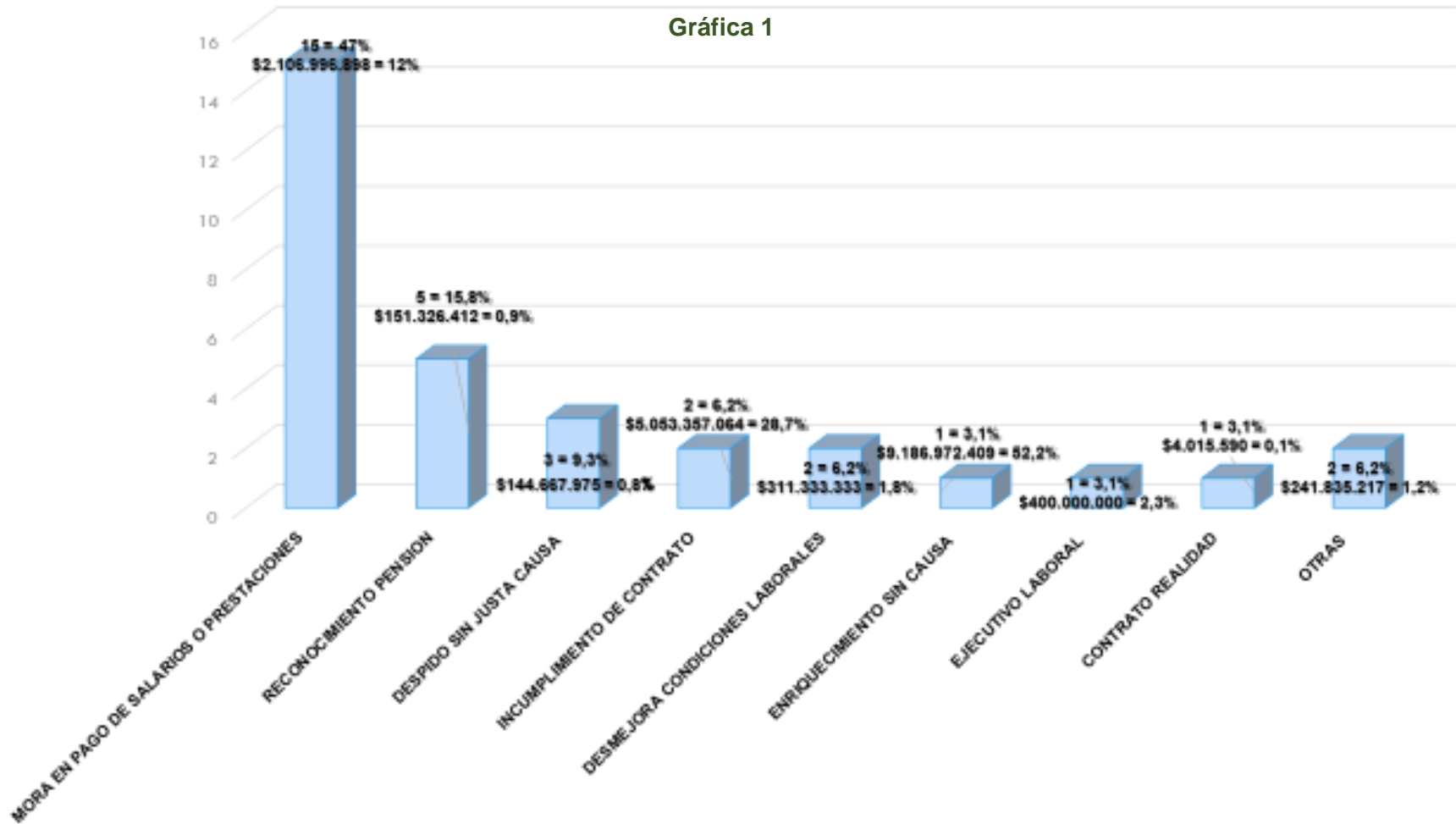
#### **- Procesos judiciales (demandas).**

De conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, cuenta con un nivel bajo de litigiosidad, teniendo en cuenta que tiene menos de mil (1000) procesos judiciales o menos de un (1) billón de pesos en pretensiones.

Así, en el periodo que corresponde a 2021 y 2022, con corte al 31 de octubre de 2022, se registran un total de treinta y dos (32) procesos, en los cuales la Fábrica actúa en calidad de demandado o vinculado y un (01) proceso en el cual la Fábrica actúa en calidad de demandante. A continuación, se presenta la identificación de la actividad litigiosa de la Fábrica.

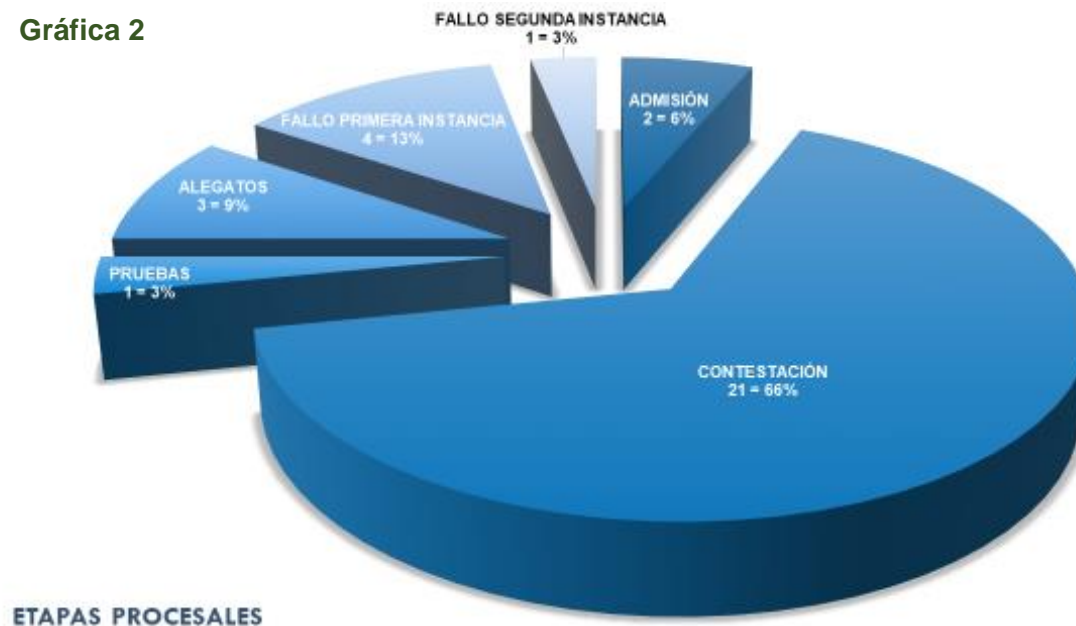
De esta manera, en la Gráfica 1 encontramos los procesos judiciales en los cuales la FLA EICE funge como demandada, identificando la causa y el valor total de las pretensiones en cada uno de ellas, a saber:

Gráfica 1



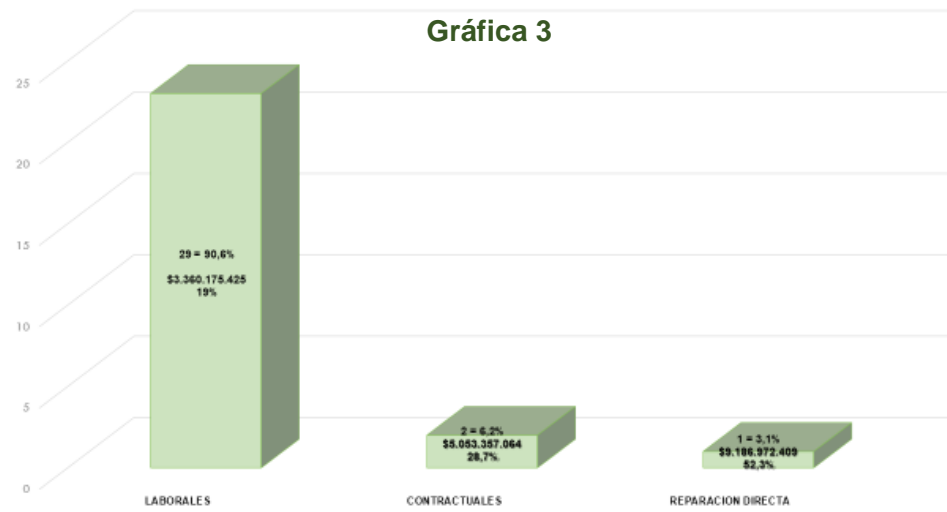
Ahora bien, si organizamos el total de procesos judiciales en los cuales la FLA EICE obra como demandado por etapa procesal, tenemos lo siguiente (Gráfica 2):

Gráfica 2

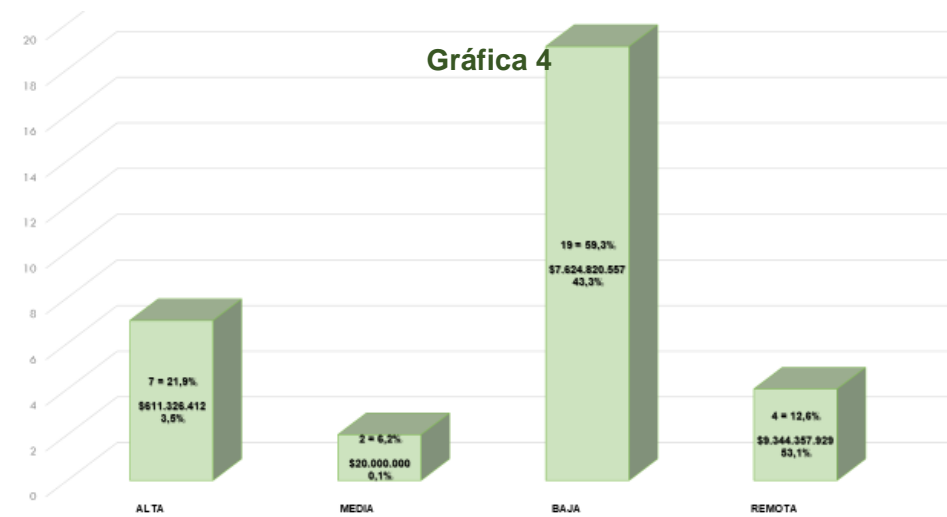


Finalmente, la información la podemos analizar a partir del tipo de proceso, esto es, si son procesos laborales, contractuales y de reparación directa (Gráfica 3); y adicionalmente, a partir de su probabilidad de condena, de acuerdo al análisis que realiza el apoderado judicial (Gráfica 4):

Gráfica 3



Gráfica 4



Visto lo anterior, los procesos judiciales los podemos resumir, así:

<b>Relación de causas generales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Valor de las pretensiones</b>
Configuración de contrato realidad	1	\$ 4.015.590
Declaratoria de incumplimiento	2	\$ 5.053.357.063,59
Desmejora de las condiciones laborales	2	\$ 311.333.333
Despido indirecto o sin justa causa de trabajador oficial	3	\$144.667.975
Ejecutivo laboral	1	\$400.000.000
Enriquecimiento sin justa causa	1	\$ 9.186.972.409
Falsa motivación de acto administrativo	1	\$ 107.385.520
Infracción de las normas en que debieron fundarse	1	\$ 134.449.697
Mora en el pago de salarios y prestaciones sociales	15	\$2.106.996.898
Reconocimiento de pensión	5	\$151.326.412
<b>Total/Causas 10</b>	<b>32</b>	<b>\$17.600.504.898</b>

Ahora bien, sumado a los procesos judiciales en los cuales la FLA EICE funge como demandado, se tomaron los datos de las acciones de tuteles falladas a favor y en contra de la Empresa, así como de las reclamaciones administrativas interpuestas a la Fábrica, que pueden configurarse en posibles demandas. Toda la información se relaciona a continuación:

- Acciones de tutelas

Relación de causas generales	Frecuencia	Decisión
Despido ilegal por fuero de salud	1	A favor de la entidad
Negación de permisos sindicales	1	A favor de la entidad
No inclusión en Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia	4	A favor de la entidad
No respuesta oportuna a derecho de petición	4	A favor de la entidad (3) En contra de la entidad (1)
Reconocimiento de pensión	1	A favor de la entidad
<b>Total/Causas 5</b>	<b>11</b>	<b>N/A</b>

- Reclamaciones administrativas

Relación de causas generales	Frecuencia
Aplicación Convención Colectiva de Trabajo	3
No reconocimiento de reajuste y/o nivelación salarial	2
Reconocimiento de pensión	6
No reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez	1
Mora en el pago de salarios y prestaciones sociales	5
Incumplimiento de sentencia judicial	1
Retención de cuotas sindicales	1
<b>Total/Causas 7</b>	<b>14</b>



- **Procesos con sentencias desfavorables y desfavorables**

Con corte al treinta y uno (31) de octubre de 2022, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ha sido condenada en cinco (05) procesos judiciales laborales con el siguiente detalle:

- Un (1) proceso judicial en el cual se condenó en **única instancia** al reconocimiento de la calidad de trabajadores oficiales de los demandantes, reconocimiento de la calidad de beneficiarios de convención colectiva de trabajo y reconocimiento y pago de ajuste salarial y bonificación por firma de convención.
- Un (1) proceso Judicial en el cual se condenó en **primera instancia** al reconocimiento y pago de pensión convencional al Departamento de Antioquia y la FLA-EICE acorde con el régimen de responsabilidad de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020.
- Dos (2) procesos judiciales en los cuales se condenó en **primera instancia** al reconocimiento de la calidad de trabajador oficial y se absolvió a la entidad de las demás pretensiones (mora en el pago de salarios y prestaciones sociales).
- Un (1) proceso judicial en el cual en **segunda instancia** se confirmó la declaratoria de la calidad de trabajadores oficiales de los demandantes y se revocó el reconocimiento de la prima de antigüedad y absolvió a la entidad de dichas pretensiones.

- **Principales riesgos que podrían generar futuros litigios**

Además de las demandas, tutelas y reclamaciones en las que se encuentra vinculada o han sido interpuestas ante la FLA EICE, el Comité de Conciliación considera relevante, considerar los principales riesgos que podrían ocasionar futuros litigios o reclamaciones ante la Entidad, a saber:

- **Violación al régimen de propiedad intelectual.** Esto incluye las eventuales infracciones al régimen de propiedad industrial y derecho de autores de terceros.
- **Violación a la protección de datos personales.** Uso inapropiado de los datos personales o información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Competencia desleal.** Contempla todos los actos de competencia desleal (ejecutados por el Estado y/o particulares) establecidos en la Ley 256 de 1996 (incluye: desviación de clientela, desorganización, engaño, confusión, descrédito, comparación, imitación, explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual, violación de normas y pactos desleales de exclusividad).

## 5. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

### 5.1. CAUSAS PRIORIZADAS

De la información analizada es posible evidenciar que las principales causas de litigiosidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, bien sea por la cantidad de procesos judiciales, la cuantía de las pretensiones o intereses en juego y los riesgos en el desarrollo de las actividades industriales y comerciales son:

- **Mora en el pago de salarios y prestaciones sociales.** Con su entrada en operación a partir del primero (01) de enero de 2021, la entidad ha venido siendo vinculada como litisconsorte necesario por pasiva en los procesos judiciales laborales que cursaban en contra del Departamento de Antioquia – extinta unidad administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, donde actúan como demandantes trabajadores oficiales de la Empresa. De esta causa se tienen quince (15) procesos judiciales y cinco (05) reclamaciones administrativas.
- **Reconocimiento de pensión.** Así como en la causa anterior, las demandas y reclamaciones por esta causa incluyen a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, toda vez que los demandantes fueron empleados públicos del Departamento de Antioquia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y a partir del primero (01) de enero de 2021 fueron incorporados a la FLA-EICE en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad (artículo 17 Ordenanza No. 19 del 19 de diciembre de 2020).

De esta causa se tienen cinco (05) procesos judiciales y seis (06) reclamaciones administrativas y una (01) acción de tutela. No obstante, esta causa no será objeto de definición de acciones y mecanismos para corregir el problema toda vez que no es posible prevenirla.

- **Declaratoria de incumplimiento.** Con ocasión de la supresión de la unidad administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de la estructura orgánica del Departamento de Antioquia, se dieron por terminados los contratos de distribución de los productos de la FLA, ante la imposibilidad de la entidad territorial para cumplir con el objeto contractual.

La nueva Empresa celebró nuevos contratos de distribución de sus productos acorde con las facultades otorgadas por la Junta Directiva al Gerente General. Alrededor de los contratos suscritos por la entidad territorial hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, se han suscitado diversas controversias en las cuales se ha vinculado como codemandado a la FLA-EICE en dos (02) procesos judiciales. Si bien la frecuencia no es alta, por la cuantía de las pretensiones, las consecuencias jurídicas y económicas que se podrían derivar de una eventual condena, así como al tratarse por controversias relacionadas con la explotación del objeto social de la Empresa, resulta relevante su priorización, máxime cuando pueden ser controversias de competencia de jueces extranjeros, lo cual incrementa los costos de defensa judicial.

A su vez, se priorizarán las siguientes causas teniendo en cuenta que la Entidad, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, actúa en competencia directa y en igualdad de condiciones que los particulares que desarrollan objetos sociales similares, por lo que podría vulnerar regímenes jurídicos relevantes relacionados con la naturaleza de la actividad, entre estos: propiedad intelectual, datos personales y competencia desleal.

- **Violación al régimen de propiedad intelectual.**
- **Violación a la protección de datos personales.**

- **Competencia desleal.**

## 5.2. SUB-CAUSA GENERADORA DEL DAÑO

Causa	Sub-causa o causa primaria
<p><b>Mora en el pago de salarios y prestaciones sociales</b></p>	<p>Diferencias jurídicas relativas a la aplicación del Acta N° 1722 de 1977 y de las Ordenanzas N° 034 de 1973, 033 de 1974, 031 de 1975 y 02 de 2003, normas que consagran prestaciones sociales (prima de antigüedad, prima especial, incentivo por antigüedad, prima de vida cara e indexación) para los empleados del Departamento de Antioquia.</p> <p>Prevenible sólo con relación a las acciones que pueda ejecutar la Empresa desde el rol de negociador en los conflictos colectivos de trabajo con los distintos sindicatos.</p>
<p><b>Reconocimiento de pensión</b></p>	<p>No reconocimiento de pensión convencional del Sindicato de Trabajadores del Departamento de Antioquia por parte de la entidad territorial.</p> <p>Esta sub-causa no es prevenible.</p>
<p><b>Declaratoria de incumplimiento</b></p>	<p>Incumplimiento de contrato de distribución exclusivo.</p> <p>Esta sub-causa es prevenible.</p>

<p><b>Violación al régimen de propiedad intelectual.</b></p>	<p>Infracción marcaria por el uso no autorizado de marcas o demás signos distintivos de terceros.</p> <p>Esta sub-causa es prevenible.</p>
<p><b>Violación a la protección de datos personales.</b></p>	<p>Uso no autorizado de la imagen de terceros en publicidad o contenidos para redes sociales y demás medios.</p> <p>Esta sub-causa es prevenible.</p>
<p><b>Competencia desleal.</b></p>	<p>Pactos desleales de exclusividad.</p> <p>Esta sub-causa es prevenible.</p>

**6. MEDIDAS Y MECANISMOS QUE SE ADOPTARÁN PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER Y ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN.**

Las medidas y mecanismos que se adoptarán, así como las acciones para su implementación y ejecución estarán contenidas en el Anexo N° 01 de la presente Política, el cual hace parte integral de la misma.

Dicho Anexo ostentará la calidad de información privilegiada atendiendo a lo previsto en los artículos 18° y 19° de la Ley 1712 de 2014, teniendo en cuenta que en dicho documento constan estrategias de defensa de la Entidad, para la Prevención del Daño Antijurídico.

## 7. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE y se adopta como Política de Prevención del Daño Antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido.

Este será publicado al interior de la Fábrica para cumplimiento, desarrollo y aplicación del mismo. Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados.

VERSIÓN NÚMERO	MODIFICACIONES		
001	Ninguna		
DETALLE CARGO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
	Abogado Contratista	Profesional Especializada Secretaría General	Comité de Conciliación
NOMBRE / ACTO ADMINISTRATIVO	Diego Alexander Carrasquilla Salazar	Liliana Margarita García Calle	Acta de Comité de Conciliación N° 21
FIRMAS	